



Tema 6 del Programa

CX/FL 17/44/6
Julio de 2017

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima cuarta reunión

Asunción, Paraguay 16-20 de octubre de 2017

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES ALIMENTARIOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Preparado por un grupo de trabajo electrónico dirigido por la India y copresidido por los Estados Unidos de América y Costa Rica

Los Miembros del Codex y los Observadores que deseen someter comentarios en el Trámite 3 de este anteproyecto deben hacerlo como está indicado en la CL2017/71-FL, disponible en la página Web del Codex/Cartas circulares 2017: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/circular-letters/en/>. Los Comentarios solo serán aceptados por medio del sistema de comentarios en línea, dentro de la fecha límite indicada en la CL 2017/71-FL

I. INTRODUCCIÓN

1. En la 41.^a sesión del CCFL (mayo de 2013), la Delegación de la India, reseñando el tema de la falta total de directrices generales para el etiquetado de envases al por mayor, realizó una propuesta para desarrollar una "Norma General del Codex para el Etiquetado de Envases Alimentarios al por Mayor". El CCFL41 acordó que la Delegación de la India prepararía un documento de debate sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor que identificaría lagunas en los textos del Codex y las implicaciones para el comercio internacional y la protección del consumidor, para mayores discusiones durante la próxima sesión.
2. La India preparó un documento de debate para su consideración durante la 42.^a Sesión del CCFL (Octubre 2014). Asimismo, la India había intentado elaborar un documento de proyecto y un anteproyecto de norma general para el etiquetado de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor. Sin embargo, durante la sesión, el tema no pudo ser debatido en la plenaria debido a la falta de tiempo.
3. En base a las contribuciones informales de las delegaciones durante la 42.^a Sesión del CCFL (CCFL42), se propuso desarrollar las orientaciones por medio de una revisión limitada de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985). Por lo tanto, un documento de debate revisado junto con un documento de proyecto y un anteproyecto de texto para proveer orientaciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor fueron preparados y presentados al CCFL43 (Mayo del 2016).
4. Habiéndose confirmado un fuerte apoyo para el nuevo trabajo, el Comité procedió a examinar el Documento de Proyecto y:
 - i) Se modificó el título, la Sección 1 (Ámbito de aplicación) y la Sección 3 (Principales aspectos a cubrir) con el propósito de facilitar el desarrollo de directrices basadas en resultados que serían lo suficientemente amplias como para permitir que las partes interesadas tomen ventaja de enfoques y prácticas innovadoras;
 - ii) Acordó decidir sobre la ubicación de las directrices (ya sea como un documento independiente o de otro tipo) en una fecha futura cuando haya progresado el trabajo;
 - iii) Aclaró que la definición actual para el término "etiquetado" en la CODEX STAN 1-1985 era lo suficientemente amplia como para permitir enfoques y prácticas innovadoras otras que solo el suministro de información en las etiquetas.

5. El CCFL43 (mayo de 2016) acordó emprender un nuevo trabajo y establecer un Grupo de Trabajo Electrónico (GTE) presidido por la India y copresidido por los Estados Unidos de América, trabajando sólo en inglés, para desarrollar una anteproyecto de orientación para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, para comentarios en el Trámite 3 y su consideración durante la próxima sesión del Comité (REP/16 FL, párrafo 54).

6. La CAC39 aprobó el nuevo trabajo y también de estuvo de acuerdo en que Costa Rica pueda copresidirlo con la India y Estados Unidos de América (REP/16 CAC, párrafo 111 y Apéndice VI).

II. RESUMEN DEL PROCESO DE GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO (GTE)

7. Una (1) organización miembro y doce (12) organizaciones observadoras se auto nominaron para participar en los trabajos de este GTE. La lista de participantes del GTE se proporciona en el Apéndice II.

8. El GTE trabajó a través de dos rondas de consultas recibiendo comentarios significativos en cada ronda.

9. El GTE comenzó su trabajo circulando, en diciembre del 2016, el primer borrador de las orientaciones propuestas para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.

10. En respuesta a la primera versión circulada, se recibieron comentarios de dieciséis (16) países miembros, una (1) organización miembro y siete (7) organizaciones observadoras¹. El documento preliminar fue modificado en base a los comentarios recibidos y el segundo borrador del documento así preparado, se distribuyó para comentarios en abril de 2017. Un resumen de los comentarios que fueron examinados pero no incorporados también se adjuntó a las justificaciones pertinentes.

11. En respuesta al segundo borrador circulado, se recibieron comentarios de diez (10) países miembros, una (1) organización miembro y cinco (5) organizaciones observadoras². En base a estos comentarios, el proyecto ha sido enmendado y se ofrece en el Apéndice I.

III. PRINCIPALES PUNTOS DE DISCUSIÓN EN EL GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO

12. Se discutieron los siguientes temas/áreas:

- i) Definiciones: Si se deben reproducir todas las definiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) que sean pertinentes para este documento o si se debe hacer referencia a la CODEX STAN 1-1985? Los miembros parecen estar favoreciendo una referencia a la CODEX STAN 1-1985 para las definiciones que fueran pertinentes. Por lo tanto, el presente borrador incluye una referencia a la CODEX STAN 1-1985 y define solo dos nuevos términos – “Negocio” y “Envases no destinados a la venta al por menor” – que se utilizan en este documento y las definiciones para los cuales no están dadas en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.
- ii) Si es que se debe mencionar explícitamente que los "alimentos para fines de hostelería" fueron excluidos del ámbito de aplicación de estas orientaciones. Muchos de los miembros eran de la opinión que, dado que los "alimentos para fines de hostelería" caen ya en el ámbito de la CODEX STAN 1-1985, estos deberían estar fuera del ámbito de aplicación de este documento. Se aclaró a los miembros que, dado que el término "preenvasados" cubre "alimentos para fines de hostelería", la orientación para el etiquetado de los mismos no era el tema de este documento y que la definición propuesta del término “envases no destinados a la venta al por menor” clarifica esto (venta de un negocio a otro negocio/no para la venta directa al consumidor). Por lo tanto, una mención explícita de lo mismo no era necesaria.

¹ Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Unión Europea, India, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, FoodDrinkEurope, Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas, International Asociación Internacional de Goma de Mascar (IGCA), Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), Federación Internacional de Lecherías (FIL), Asociación Internacional de Jugo de Frutas y Hortalizas y Consejo Mundial de Tomate de Proceso (WPTC).

² Argentina, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Unión Europea, India, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Tailandia, Estados Unidos, FoodDrinkEurope, Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas, Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), Federación Internacional de Lecherías (FIL), y Asociación Internacional de Jugo de Frutas y Hortalizas.

- iii) Una referencia a los Principios Generales en la CODEX STAN 1-1985 ha sido mantenida pues estos Principios no son negociables y pueden también ser aplicados a los envases no destinados a la venta al por menor. La redacción del nuevo texto pudo haber conducido a nuevas inquietudes o sugerencias que no han sido susceptibles a ser discutidas en un GTE. Un calificativo apropiado (por ejemplo, *mutatis mutandis*) debe ser identificado para hacer referencia a estos principios.
- iv) Secciones 4.2 y 4.5: Pareciera por los comentarios de algunos miembros que los aspectos abordados por estos dos párrafos estaban siendo confundidos y entendidos como una simple duplicación. Sin embargo, estos dos párrafos son diferentes en el sentido de que tenemos que distinguir entre los envases de venta al por menor (es decir para su venta directa a los consumidores) y los envases no destinados a la venta por menor, así como entre disposiciones de etiquetado en un envase de venta al por menor y las disposiciones de etiquetado en un envase para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor. Estos párrafos ahora se han fusionado como lo sugirieron algunos miembros.
- v) Una organización observadora expresó su preocupación respecto a las disposiciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta por menor que ya son parte de un texto separado de Codex. Se aclaró que una vez que esta orientación se finalice, se espera que sea la principal fuente de orientación para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor y las normas para productos básicos podrían retener sólo las disposiciones específicas sobre etiquetado de envases no destinados a la venta por menor, que no pudieran ser abordadas por estas orientaciones y/o que sean muy específicas para un producto básico. También cabe señalar que estas orientaciones buscan en su etapa actual mucha más información sobre el etiquetado de un envase no destinado a la venta al por menor aparte de lo que ya se menciona en el Manual de Procedimientos del Codex y en consecuencia en aquellas normas para productos básicos que tienen una sección respecto al etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. Por lo tanto, esto se trata de una pregunta al CCFL para abordarse en una fase posterior.
- vi) Requisitos de información en la etiqueta: El nombre del alimento, la información de alergenidad, el contenido neto, la identificación del lote, el marcado de la fecha, la declaración para identificar un contenedor no destinado a la venta al por menor y el nombre/dirección del fabricante parecen ser generalmente aceptables por los miembros como la información necesaria de la etiqueta. Actualmente, el proyecto prevé una marca de identificación reemplazar a toda esta información en la etiqueta, excepto el nombre del alimento, las informaciones de alergenidad y la declaración para identificar un envase no destinado a la venta al por menor. También hubo una sugerencia de incluir el "País de origen" en la información requerida en la etiqueta, lo que puede ser objeto de mayor análisis.
- vii) Requisitos de información por medios distintos de la etiqueta: varios miembros fueron de la opinión de que el nombre y dirección del fabricante, información sobre alimentos e ingredientes que se sabe son causa de hipersensibilidad y condiciones especiales de almacenamiento deben aparecer en la etiqueta en vez de en documentos de acompañamiento, en el caso de envases no destinados para la venta al por menor. Aunque reconociendo que la información requerida en la etiqueta debe ser mantenida al mínimo, el proyecto actual requiere esta información en la etiqueta.
- viii) Marcado de la fecha: - La mayoría de los miembros fueron de la opinión de que esta sección tendrá que ser consistente con la sección de "Marcado de la fecha" de la CODEX STAN 1-1985 y sugirieron mantener la sección entre corchetes dado que aún está bajo discusión en el CCFL. Por lo tanto, esta Sección ha sido colocada entre corchetes para facilitar mayores discusiones. El texto ha sido enmendado para tomar en consideración la enmienda propuesta por el CCFH48 (Noviembre de 2016).
- ix) Se sugirió que la "Declaración para la identificación de un envase no destinado a la venta al por menor" pudiera ser opcional ya que muchos envases que no están destinados a la venta al por menor no corren el riesgo de ser confundidos con los envases de venta al por menor. Se incluyó una disposición para enfrentar tales situaciones.
- x) Una referencia a las prácticas innovadoras para proporcionar información fue impugnada por algunos miembros indicando que no estaba lo suficientemente clara. El texto fue incluido en el Documento de Proyecto sometido a la CAC y aprobado por la misma y esto fue así, en base a los comentarios de los países miembros. El texto tiene como objetivo acomodar nuevos medios de compartir información que puedan ser factibles en el futuro. Por lo tanto, el texto se ha mantenido con modificaciones para mencionar esto como "Prácticas innovadoras globalmente aceptadas".

- xi) Además de los problemas identificados en líneas anteriores, los miembros del GTE a través de la circulación del primer borrador, preguntaron si estas orientaciones serán un documento independiente o si deberían insertarse dentro de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Trece (13) de los veintidós (22) miembros que respondieron a la pregunta apoyaron que estas directrices fueran un documento independiente. Los nueve (9) restantes sugirieron que se adjuntaran a la CODEX STAN 1-1985.
- xii) También hubo varias sugerencias para denominar el documento como "Directrices". Dado que el estatus del texto que se está desarrollando se determinará por el Comité en una etapa posterior, el texto correspondiente se mantiene entre corchetes para discusiones adicionales durante la Plenaria.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

13. Se ha desarrollado un anteproyecto de texto de orientación con la ayuda de los participantes interesados.
14. Se invita al Comité a que:
 - i) Considere el anteproyecto de orientación tal como se ofrece en el **Apéndice I**, con el objetivo de avanzarlo a lo largo del procedimiento de trámites del Codex;
 - ii) Discuta si la información que se persigue en las disposiciones 5.1.1.4 (nombre acuñado o de fantasía, etc.), 5.1.2 (información de tratamiento o procesamiento), y los criterios de "usar dentro de 24 horas" para la exención del marcado de la fecha se requieren en la etiqueta de un envase no destinado a la venta al por menor o se pueden eliminar o ser aceptados en los documentos de acompañamiento ; y,
 - iii) Delibere como abordar mejor la relación entre las orientaciones que se están desarrollando y las disposiciones sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor/envases a granel que se incluyen en las normas de los productos básicos (Referirse al CX/FL 16/43/6, Anexo 3 para una lista de estas normas sobre los productos básicos).
 - iv) Decidir si estas orientaciones pueden ser un documento separado o si deberían ser insertadas dentro de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985).

APÉNDICE I

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES ALIMENTARIOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

(Para comentarios en el Trámite 3 por medio de <https://ocs.codexalimentarius.org>)

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** [Estas Directrices] / [Esta norma] [se aplican] / [se aplica] al etiquetado envases alimentarios no destinados a la venta al por menor que no tienen como intención venderse directamente al consumidor³, incluyendo la información proporcionada en los documentos físicos/digitales de acompañamiento, o por otros medios, y la presentación de los mismos.
2. **PROPÓSITO:** El propósito de [estas Directrices] / [esta norma] es facilitar requisitos armonizados de etiquetado apropiados para envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, con el propósito de evitar obstáculos para el comercio internacional de tales envases y promover prácticas equitativas de comercio. [Estas Directrices] / [Esta norma] reseñan/reseña la información que debe estar en la etiqueta y cuál información, aunque no se requiera en la etiqueta, tiene que ser proveída con un envase no destinado a la venta al por menor. [El documento orientará a las autoridades nacionales competentes en establecer requisitos apropiados de etiquetado para envases alimentarios no destinados a la venta al por menor y la manera en que la información pertinente se hace disponible].
3. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** Para el propósito de [estas Directrices] / [esta norma], se aplican las definiciones pertinentes de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985). Además, los siguientes términos tendrán el significado definido a continuación:

“**Negocio**” significa cualquier empresa llevando a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con cualquier fase de la producción, procesamiento, empaquetado y distribución (incluyendo el comercio) de alimentos³

“**Envase no destinado a la venta al por menor**”: significa cualquier envase³ que no tiene como intención ser ofrecido para su venta directa al consumidor³. El alimento³ en tales envases es del mismo tipo, esté o no preenvasado³, y tiene como intención operaciones comerciales adicionales o actividades de procesamiento.
4. **PRINCIPIOS GENERALES:** Los siguientes principios generales se aplican a los envases no destinados a la venta al por menor:
 - 4.1 Los principios generales establecidos en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) se aplican [*mutatis mutandis*] / [igualmente, como fuera apropiado] al etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.
 - 4.2 Los requisitos de etiquetado y los mismos envases alimentarios no destinados a la venta al por menor debe diferenciarse claramente de los requisitos de etiquetado y de los envases para alimentos preenvasados³ respectivamente.
 - 4.3 La etiqueta junto con los documentos de acompañamiento de los envases no destinados a la venta al por menor proporcionan información pertinente que permite cumplir con el etiquetado de alimentos destinados para venta al consumidor.
 - 4.4 Los requisitos de etiquetado para los envases no destinados a la venta al por menor deben establecerse teniendo en cuenta los requisitos de información y las capacidades de implementarlos de las partes interesadas pertinentes (empresas y autoridades competentes).
 - 4.5 Cuando fuera apropiado, los requisitos de información respecto a los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor pueden cumplirse a través de otros medios apropiados aparte de la etiqueta (incluyendo documentos de acompañamiento u otras prácticas innovadoras aceptables a nivel global, por ejemplo, la transferencia electrónica de información), como fuera permitido por la autoridad competente del país en el que se vende.
5. **REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA ETIQUETA:** La mínima información obligatoria siguiente aparecerá en la etiqueta de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor:

³ Tal como se define en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985)

5.1 El nombre del alimento

- 5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.
- 5.1.1.1 Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en una norma del Codex, deberá utilizarse por lo menos uno de estos nombres.
- 5.1.1.2 En otros casos, deberá utilizarse el nombre prescrito por la legislación nacional.
- 5.1.1.3 Cuando no se disponga de tales nombres, se utilizará un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño en el país donde se tiene como intención vender el alimento.
- 5.1.1.4 Se podrá emplear un nombre "acuñado", "de fantasía" o "de fábrica", o una "marca registrada", siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las Subsecciones 5.1.1.1 a 5.1.1.3.
- 5.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerá información específica relacionada al procesamiento o tratamiento al que se ha sometido; por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

5.2 Alimentos alergénicos⁴

5.3 Contenidos netos:

- 5.3.1 El contenido neto⁵ deberá ser declarado o sea en el Sistema métrico (El Sistema Internacional de Unidades, SI) o en el sistema de pesos *avoirdupois* o en ambos sistemas de medidas tal como fuera requerido por las autoridades competentes en el país en que se tiene como intención vender el alimento. Esta declaración deberá realizarse de la siguiente manera:
- (a) para los alimentos líquidos, en peso o volumen;
 - (b) para los alimentos sólidos, en peso;
 - (c) para los alimentos semisólidos o viscosos, en peso o volumen;

5.4 Identificación del lote

- 5.4.1 El envase debe proporcionar suficiente información para identificar el lote de producción y, de no incluirse en el marcado del lote, el sitio de producción.

5.5 Marcado de la fecha⁴

- 5.5.1 [Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 5.5.1 (vii):
- (i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad...y calidad, se declarará la "Fecha límite de utilización" o "Fecha de caducidad"⁶.
 - (ii) Cuando no se requiera una "Fecha límite de utilización" o "Fecha de caducidad", se declarará⁶ "Consumir preferentemente antes de" o la "Fecha límite de mejor calidad".
 - (iii) La indicación de la fecha deberá realizarse como sigue:
 - En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes y, además, el año cuando las autoridades competentes lo ordenen.
 - En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.
 - (iv) La fecha deberá ir precedida de las palabras:
 - "Consumir antes del <insertar la fecha>" o "Fecha de caducidad <insertar la fecha>" según corresponda cuando se indica el día; o

⁴ Información a ser proveída en concordancia con las orientaciones en la sección pertinente de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985)

⁵ La declaración del contenido neto representa la cantidad en el momento del envasado y está sujeta a ser cumplida por referencia a un sistema de control de calidad promedio.

⁶ Se debería dar consideración a otros textos del Codex.

- “Utilizar antes del final de <insertar la fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar la fecha>” o “Consumir preferentemente antes de <insertar la fecha>”; o “Mejor calidad antes de <insertar la fecha>” según corresponda en otros casos.
- (v) Las palabras referidas en el párrafo (iv) deberán ir acompañadas por:
- la fecha misma; o
 - una referencia al lugar donde aparece la fecha.
- (vi) El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o AAAA/DD/MM).
- (vii) No obstante lo prescrito en las disposiciones 5.5.1 (i) y 5.5.1 (ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o más de los siguientes criterios:
1. Cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano (por ejemplo, el alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad de agua) bajo determinadas condiciones de almacenamiento;
 2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;
 3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;
 4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.

Por ejemplo, los siguientes alimentos:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcar sólido no enriquecido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

En estos casos, se podrá proporcionar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.

- (viii) Se podrá utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en combinación con la cláusula 5.5.1 (i) o (ii). Deberá ir precedida por las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”, según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 5.5.1 (vi).

5.5.2 Cualesquiera condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones]

5.6 Declaración para la identificación de un contenedor no comercial

Los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor portarán una declaración indicando que el alimento no está destinado a ser vendido directamente al consumidor o para identificarlo claramente como un envase no destinado a la venta al por menor a no ser que se aplique la Sección 6.2. Ejemplos de tales declaraciones son:

“NO PARA VENTA AL CONSUMIDOR”

“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR - NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”

“NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”.

5.7 Nombre y dirección del fabricante, empacador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento, etc. (Número de aprobación de los establecimientos, cuando proceda).

5.8 No obstante lo anterior en la presente Sección de Requisitos de Información en la Etiqueta, y de ser permitido por la autoridad competente del país en el que se vende, una marca de identificación podría reemplazar la información de la etiqueta excepto el nombre del producto (Sección 5.1), ingredientes de hipersensibilidad (Sección 5.2) y la declaración que es un envase no destinado a la venta al por menor (Sección 5.6), con tal que tal marca sea claramente identificable con los documentos de acompañamiento u otros medios de intercambio de información donde se facilitará toda esa información.

6. REQUISITOS DE INFORMACIÓN POR MEDIOS DIFERENTES DE ETIQUETA

6.1 La siguiente información obligatoria adicional, si no se proporciona en la etiqueta, se proporcionará en los documentos de acompañamiento o a través de otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas), siempre que dichos documentos o información sean efectivamente trazables a los alimentos en un envase no destinado a la venta al por menor:

- Lista de Ingredientes⁴
- Alimentos irradiados - una declaración escrita indicativa de que el alimento o su ingrediente, como fuera el caso, ha sido tratado con radiación ionizante.
- Información necesaria para cumplir con los requisitos de etiquetado obligatorios para alimentos preenvasados en que los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor se utilizarán o envasarán. Por ejemplo, país de origen⁴, información de nutrición, etc.
- [Cualquier otra información requerida por el país importador como la Certificación Halal, Certificación Kosher, logotipo vegetariano/no vegetariano, etc.]

6.2 En caso de alimentos sueltos/sin envasar en camiones cisterna, barcasas o contenedores similares que no son susceptibles de poseer una etiqueta y no son probables de ser confundidos con los envases para la venta directa a los consumidores, la información de etiquetado puede ser exclusivamente proporcionada en los documentos de acompañamiento o intercambiada a través de otros medios según lo acordado entre las autoridades competentes, siempre y cuando la identidad de estos contenedores sea rastreadable sin ambigüedades en los documentos de acompañamiento

6.3 **Otra información:** Información adicional puede ser transmitida a través de documentos de apoyo o medios distintos al etiquetado del envase no destinados a la venta al por menor (por ejemplo, electrónicamente entre empresas).

7. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

7.1 General

7.1.1 Las etiquetas de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor se aplicarán de tal manera que no se separen del envase.

7.1.2 Las declaraciones que deben figurar en la etiqueta debido a [estas Directrices] / [esta norma] o cualesquiera otras Normas del Codex deberán ser claras, destacadas, fácilmente legibles e indelebles.

7.1.3 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

7.1.4 El nombre de los alimentos (Sección 5.1), la declaración de identificación del envase no destinado a la venta al por menor (Sección 5.6) y la marca de identificación (Sección 5.8), cuando se utiliza, aparecerá en un lugar prominente y en el mismo campo de visión.

7.2 Idioma

- 7.2.1 Si el idioma en el etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente del país en el que se vende el producto, una traducción oficial de la información en el etiquetado debe ofrecerse en el idioma requerido en forma de un nuevo etiquetado, una etiqueta, complementaria y/o en los documentos de acompañamiento, si cumple los requisitos del país en el que se vende el producto.
- 7.2.2 La información proporcionada a través de la traducción en el idioma requerido deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

APÉNDICE II

Lista de participantes**Miembros**

Nombre del país	Nombre del participante	Título y Posición	Correo electrónico
Argentina	Ms María Celina Moreno	Ministerio de Agroindustria	celmor@magyp.gov.ar
	Punto de Contacto del Codex de Argentina	Punto de Contacto del Codex de Argentina	codex@magyp.gov.ar
Bélgica	Sr. Luc Ogiers	Consejero, Servicio Público Federal, Economía, Pequeña y Mediana Empresa, Auto empleo y Energía	luc.ogiers@economie.fgov.be
Brasil	Rodrigo Martins de Vargas	Especialista en Reglamentación y Supervigilancia de Salud	rodrigo.vargas@anvisa.gov.br
Canadá	Sra. Kathy Twardek	Directora, División de Protección y Equidad de Mercado, Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA)	kathy.twardek@inspection.gc.c.a
	Sra. Marie-Claire Hurteau	Oficial Mayor de Programas, División de Protección y Equidad de Mercado, Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA)	marie-claire.hurteau@inspection.gc.ca
Chile	Emilio Matas	Coordinador Nacional del Comité del CCFL, Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Ministerio de Economía.	ematas@sernac.cl
China	Sra. ZHANG Zhe (Jessica)	Centro Nacional de China para la Evaluación de Riesgos de Inocuidad Alimentaria	zhangzhe@cfsa.net.cn
	Sra. DING Hao (Claire)	Centro Nacional de China para la Evaluación de Riesgos de Inocuidad Alimentaria	dinghao@cfsa.net.cn
Costa Rica	Sra. Tatiana Cruz Ramírez	Jefe Depto., Reglamentación Técnica y Codex, Dirección de Calidad, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.	tcruz@meic.go.cr
Cuba	Sra. Marileyd y Herrera Olmo	Directora de Calidad y Tecnología del Ministerio de la Industria Alimentaria	Marileydy.herrera@minal.gob.cu
Ecuador	Tatiana Graciela Gallegos Vaca	Ing. en Alimentos	tatiana.gallegos@msp.gob.ec

Nombre del país	Nombre del participante	Título y Posición	Correo electrónico
	Verónica Alexandra Granda Paz	Ing. en Biotecnología	vgranda@normalizacion.gob.ec
Estonia	Sra. Annika Leis	Especialista jefa de la Oficina de Ley General de Alimentos del Departamento de Inocuidad Alimentaria, del Ministerio de Asuntos Rurales ESTONIA	annika.leis@agri.ee
	Sra. Külli Johanson	Especialista jefa de la Oficina de Ley General de Alimentos, del Departamento de Inocuidad Alimentaria, del Ministerio de Asuntos Rurales ESTONIA	kylli.johanson@agri.ee
Unión Europea	Athanasios Raikos	Oficial de política en el área de Información alimentaria para los consumidores, Comisión Europea	Athanasios.RAIKOS@ec.europa.eu
	Anastasia Alvizou	Oficial de política en el área de Legislación Alimentaria General e Información alimentaria para los consumidores, Comisión Europea	Anastasia.ALVIZOU@ec.europa.eu
	Punto de Contacto del Codex de la Unión Europea	Punto de Contacto del Codex de la Unión Europea	Sante-Codex@ec.europa.eu
Ghana	Sra. Isabella Mansa Agra	Directora General Adjunta Interina, División de inspección de alimentos, Autoridad de medicamentos y alimentos	isabella.agra@fdaghana.gov.gh
	Sra. Pokuaa Appiah-Kusi	Administrador Adjunto del Punto de Contacto del Codex, Autoridad de Normatividad de Ghana	codex@gsa.gov.gh
			codexghana@gmail.com
India	Dr. D K Sharma	Administrador General Adjunto (QA & PPD), Junta Nacional de Desarrollo Lechero (NDDB)	dksharma@nddb.coop
	Sr. P Karthikeyan	Director Adjunto (Codex y Reglamentos), Autoridad de Inocuidad y Normas Alimentarias de la India	Codex-india@nic.in
	Sra. Seema Shukla	Directora Asistente, Consejo de Inspección de Exportaciones de la India	tech9@eicindia.gov.in
	Jasvir Singh	Jefe de Asuntos Científicos y Asuntos Regulatorios, <i>Mondelez India Foods Limited</i>	Jasvir.singh@mdlz.com
	Sra. Parna Dasgupta	Directora de Asuntos Regulatorios y Gubernamentales, Kellogg India Pvt Ltd	parna.dasgupta@kellogg.com

Nombre del país	Nombre del participante	Título y Posición	Correo electrónico
	Sra. S. Nagavalli	Científica C, Departamento de Alimentación y Agricultura de la Oficina de Normatividad de la India	snagavalli@bis.gov.in
Indonesia	Sra. Elin Herlina	Directora de Normalización de Productos Alimentarios, Agencia Nacional de Control de Medicamentos y Alimentos, República de Indonesia	codexbpom@yahoo.com
Malasia	Sra. Nur Liyana bt Mohamad Nizar	Directora Adjunto, División de Inocuidad y Calidad Alimentaria, Ministerio de salud de Malasia	nurliyana@moh.gov.my
	Punto de Contacto del Codex, Malasia	Punto de Contacto de Malasia	ccp_malaysia@moh.gov.my
Holanda	Stoelhorst, H.G. (Inge)	Coordinadora de Políticas, Ministerio de Salud, Bienestar y Deporte	i.stoelhorst@minvws.nl
Nueva Zelanda	Phillippa Hawthorne	Asesora Superior, Ciencia de los Alimentos	Phillippa.Hawthorne@mpi.govt.nz
Perú	Rudy Campos		rudy.campos@pe.nestle.com
	Ely Su Palacios		ely_palacios@lim.ajinomoto.com
Polonia	Sra. Joanna Markowska	Experta Principal, Departamento de Mercados Agrícolas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Joanna.Markowska@minrol.gov.pl
	Punto de Contacto del Codex	Punto de Contacto del Codex de Polonia	kodeks@ijhars.gov.pl
República Dominicana	Dra. Fátima del Rosario Cabrera T.	Encargada del Departamento de Alimentos Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP).	fatima.cabrera@msp.gob.do
Singapur	Sra. Seah Peik Ching	Directora Adjunta, Departamento de Programas Reglamentarios	Seah_peik_ching@ava.gov.sg
	Sra. Neo Mui Lee	Gerenta Superior, Departamento de Programas Reglamentarios	Neo_mui_lee@ava.gov.sg
España	Agustín Palma Barriga	Área de Gestión de Riesgos Nutricionales Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición	apalma@msssi.es

Nombre del país	Nombre del participante	Título y Posición	Correo electrónico
Tailandia	Sra. Chutima Sornsumrarn	Oficial de Normas, Oficina Nacional de Normas para Productos Agrícolas Básicos y Alimentos	acfs.chu@gmail.com
	Sra. Dawisa Paiboonsiri	Oficial de Normas, Oficina Nacional de Normas para Productos Agrícolas Básicos y Alimentos	dawisa.p@gmail.com
Reino Unido	Sra. Pendi Najran	Equipo de Etiquetado y Normas del Defra (Departamento del Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales)	pendi.najran@defra.gsi.gov.uk
	Sr. Robert Wells	Equipo de Etiquetado y Normas del Defra	robert.wells@defra.gsi.gov.uk
Estados Unidos de América del Norte	Sra. Felicia Billingslea	Directora, División de Etiquetado y Normas, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos	Felicia.Billingslea@fda.hhs.gov

Organizaciones observadoras

Nombre de la Organización	Nombre del participante	Título y Posición	Correo Electrónico
Comité Europeo de Fabricantes de Azúcar (CEFAS)	Céline Benini	Asesor de Asuntos Científicos y Reglamentarios, CEFS (<i>Comité Européen des Fabricants de Sucre</i>)	celine.benini@cefs.org
<i>FoodDrinkEurope</i> (Alimentación y Bebidas de Europa)	Dirk Jacobs	Director General Adjunto/ Director de Información al Consumidor, Dieta y Salud	d.jacobs@fooddrinkeurope.eu
Asociación Internacional de Goma de Mascar (IGCA)	Christophe Leprêtre	Director Ejecutivo, Asuntos Reglamentarios y Científicos, IGCA	icga@gumassociation.org lepretre@gumassociation.org
Consejo Internacional de la Asociación de Fabricantes de Comestibles (ICGMA)	Kimberly Wingfield	Directora, Políticas Científicas, de Etiquetado y Normas	kwingfield@gmaonline.org
Federación Internacional de Lechería (FIL)	Sra. Laurence Rycken	Gerenta Técnica	lrycken@fil-idf.org
Instituto Internacional de Investigaciones sobre Políticas Alimentarias (IIIPA)	Anne MacKenzie	Jefa de Asuntos de Normatividad y Reglamentarios	a.amackenzie@cgiar.org
Asociación Internacional de Jugo de Frutas y Hortalizas	John Collins	Director Ejecutivo, Asociación Internacional de Jugo de Frutas y Hortalizas	john@ifu-fruitjuice.com

Nombre de la Organización	Nombre del participante	Título y Posición	Correo Electrónico
Consejo Internacional de los Frutos Secos, España	Dra. Ana Bermejo	Especialista en Inocuidad y Legislación Alimentaria, Consejo Internacional de los Frutos Secos	ana.bermejo@nutfruit.org
	Sra. Irene Gironès	Gerenta de Proyectos Científicos y Técnicos, Consejo Internacional de los Frutos Secos	irene.girones@nutfruit.org
La Industria Alimentaria Asia (FIA)	Sra. Jiang YiFan	Gerenta de Asuntos Reglamentarios, La Industria Alimentaria Asia (FIA)	codex@foodindustry.asia
Instituto de Tecnólogos de los Alimentos (IFT)	Robert Conover	Tecnólogo de Alimentos Experto en Asuntos del Codex y representante del IFT en el Comité del Codex para el Etiquetado de Alimentos	lrconover@kikkoman.com
Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA), Canadá	Sra. Paivi Julkunen	Presidenta del Comité de ICBA para el Codex	pjulkunen@coca-cola.com
Consejo Mundial de Tomate de Proceso (WPTC)	Luca Sandei	Presidente del WPTC Comisión para la Legislación Internacional, Estación Experimental para la Industria de la Conservación Alimentaria (SSICA) Parma (Italia), Jefe del Departamento de Tomate.	luca.sandei@ssica.it
	Sophie Colvine	Secretaria General del WPTC, Monteux (Francia)	colvine@tomate.org